



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 090

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2020 00088 02	FREDY R. PEREZ OCAMPO	MUNICIPIO DE ARGELIA ANT.	29/08/2022 ACLARA ASUNTO SOBRE LIQUID. Y OTROS	PPAL
EJECUTIVO LABORAL CON.	2022 00017 00	HUGO H. LOPEZ MARIN		26/08/2022 SOLICITUD DESARCHIVO Y ENVIO EXP.	PPAL

FIJADO EL MARTES (30) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUNES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Fredy Rubiel Pérez Ocampo (Cédula 70.302.690)
DEMANDADO : Municipio de Argelia, Antioquia (Nit.890.981.786-8)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00088 02
DECISIÓN : Aclara asunto sobre liquidación
Traslado a liquidación del demandante

Interlocutorio Nro. 162

En el asunto de la referencia se hace necesario aclarar el asunto relacionado con la liquidación del crédito, por lo siguiente:

El Municipio de Argelia, a través del Asesor Jurídico y el señor Alcalde, enviaron escrito que se puso en conocimiento del demandante mediante auto del 09 de agosto hogaño, en tal memorial se solicita "revisión liquidación presentada por la parte demandante" y se hace una relación de lo reconocido en el fallo proferido por el Despacho y otras normas, para finalmente concluir que la sumatoria de las condenas incluyendo el 7% de costas, asciende a la suma de \$74.895.200,00, valor que difiere ligeramente del presentado por el demandante. Adicional a esta petición de revisión, informa sobre la existencia de consignaciones de depósitos judiciales por parte del municipio por valor de \$76.895.200,00, solicitando por lo tanto la terminación del proceso por cumplimiento total de las obligaciones dispuestas en la sentencia; y que se le haga devolución de un título de \$2.000.000,00.

Ante la petición anterior se pronuncia el abogado del demandante, objetando tal revisión a liquidación y allegando una en la que

relaciona el valor de la indemnización total y ordinaria de perjuicios liquidada según el salario para el 2022; las 94.5 mesadas desde el 16 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, con su respectiva indexación; y, agencias en derecho del 7% sobre lo reconocido; sumando todo un total de \$81.965.512,00. Es de resaltar que esta liquidación fue enviada al demandado, simultáneamente cuando fue remitida al Juzgado.

La aclaración que es necesario hacer en este asunto es que cuando la parte demandada pide se revise liquidación presentada por el demandante, pero al otear el expediente no se encontró que se hubiere allegado tal liquidación, la única que aparece es la de costas realizada por Secretaría y en la que se consigna un valor reconocido hasta 13/12/2021 y sobre el mismo se fijaron las agencias en derecho, hasta esa fecha, sin que se recibiera reparo alguno al ser notificada por estado electrónico del 15/12/2021, el auto que le impartió la aprobación.

Para que no haya lugar a confusiones, se hace claridad de que el trámite ejecutivo a continuación que inició el demandante para hacer efectiva la condena impuesta en el fallo, al cual le correspondió el radicado 2021-0008600, y en el que sí se presentó una relación de los valores liquidados, ya no está vigente en razón a que se revocó el mandamiento de pago y se levantó medida cautelar porque prosperó recurso de reposición contra dicho auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por lo tanto ese valor demandado en ese momento, no se puede tener como liquidación para el asunto que nos ocupa.

Significa lo anterior, que para cuando el señor Alcalde con el Asesor Jurídico del Municipio se pronuncian, aún no había liquidación para revisar y lo que presentan al respecto, técnicamente no es liquidación, sino el enunciado de unas cifras según la sentencia y un ofrecimiento de pago acompañado de la respectiva consignación en la cuenta

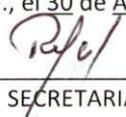
de depósitos judiciales, para que se declare pagada la obligación y se archive el expediente.

La reacción del abogado del demandante objetando el crédito y aportando nueva liquidación, implica un desacuerdo con el pago que se ofrece y se hace, aceptándolo como un pago parcial al pedir le sean entregados los títulos consignados menos uno de \$2.000.000,00, que ha pedido el demandado su devolución.

Así las cosas, pese a que la liquidación que allegó el demandante le fue enviada simultáneamente al ente demandado, pudiéndose predicar que se le dio traslado, para ahondar en garantías se dará el trámite indicado en el art. 446 en concordancia con el 110 C. G. P., por remisión del art. 145 del C. P.L. y S.S., habiéndose dado ya cumplimiento a la exigencia del art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio/2020, convertido en norma permanente con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>090</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>30 de Agosto de 2022</u></p> <p> SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

Sonsón, Antioquia, veintiséis (26)
de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral - conexo
RAD. INTERNO : 2022 0017
SOLICITANTE : Hugo Herney López Marín
ASUNTO : Solicitud de desarchivo y envío expediente digital

Atendiendo la solicitud presentada por el **Dr. Hugo Herney López Marín**, es procedente, teniendo en cuenta que aportó la respectiva constancia de pago de Desarchivo ante Bancolombia a favor del Consejo Superior de la Judicatura, se procede al desarchivo del expediente Ejecutivo Laboral - conexo, radicado bajo el número 05 756 31 12 001 2021 00086 00, verificando que esté debidamente digitalizado, una vez hecho, se dispone el envío del expediente digital al solicitante a través del Correo electrónico aportado para ello.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ,

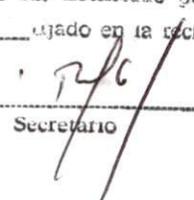
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Sonsón 30 AGO 2022 de 19 _____

CERTIFICADO

Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 090 fijado en la fecha a las 8 a.m.


Secretario

Re: Solicitud desarchivo proceso

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Sonsón <j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 1:20 PM

Para: HUGO LOPEZ <hhlopezmarin@gmail.com>

Buenos días

Sr. Hugo Herney López Marín

Le informo que su solicitud, fue recibida, pasa a Despacho para resolver

JAIME ACEVEDO BETANCUR
CITADOR

De: HUGO LOPEZ <hhlopezmarin@gmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 12:26 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Sonsón <j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud desarchivo proceso

Buenos días, solicito el favor de desarchivar el
proceso ejecutivo conexo
radicado 05 756 3112 001 2021 00086 00
Demandante Fredy Rubiel Perez Ocampo
cc 70.602.390

demandado: Municipio de Argelia

adjunto copia depósito judicial

soy el abogado del municipio de Argelia y la razón por la cual solicitó el desarchivo del proceso y copia
electronica del mismo es porque debo iniciar una accion de repeticion en contra del funcionario
responsable de la conducta que origino la condena en contra del municipio.

muchas gracias

--

Cordialmente

HUGO HERNEY LÓPEZ MARIN

Abogado Especialista

3146696944